

XIV JORNADAS ROSARINAS DE ANTROPOLOGÍA SOCIO CULTURAL

Los qué, los por qué y los cómo de la Violencia Institucional y sus formas de abordaje¹

Alejandro Tomás (UNR)

Luciana Ginga (CONICET/UNR/PEGUES)

A modo de introducción

Frente a la evidente pérdida de soberanía del Estado nacional argentino en algunos aspectos claves -reflejada por un lado, en un feroz endeudamiento externo en dólares y por el otro, por la avalancha de productos importados que compiten y desplazan a los productos nacionales al ritmo escandaloso del cierre de pequeñas y medianas industrias y del aumento de las personas desempleadas- el fortalecimiento de las agencias del sistema penal deviene una estrategia imprescindible para mostrar autoridad y fuerza frente a la debilidad que adquiere para decidir sobre cuestiones nodales de la vida del país.

A nivel nacional, puede notarse un contundente cambio en la correlación de fuerzas. La alianza que tejen las autoridades gubernamentales con las “fuerzas de seguridad” es clara y contundente. En este marco de alianza férrea entre los gobiernos nacional y provincial – en este caso nos referimos a Santa Fe- y las agencias del sistema penal apuntan a fortalecer su accionar, armándolas, dotándolas de poder e impunidad.

Nuestro objetivo radica en analizar y reflexionar desde los ámbitos del derecho y de la ciencia política el despliegue, cada vez más manifiesto, de la Violencia Institucional como una forma de gobierno de las poblaciones y de la cuestión social. En este sentido, pretendemos indagar en el modo en que este despliegue toma forma, avanza y se constituye progresivamente en un modo, a menudo inevitable, de presencia estatal.

¹Proyecto “Abordaje integral contra la Violencia Institucional y su especificidad” en el marco del Programa Integrando, de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Rosario, iniciado en agosto de 2016 y que se desarrollará hasta agosto de 2018, inclusive.

Abordaremos para esto, nuestras experiencias de participación en el Proyecto de Extensión universitaria llamado “Abordaje integral contra la Violencia Institucional y su especificidad” que fue aprobado en el mes de agosto de 2016, en el cual estamos trabajando actualmente, hasta su finalización en agosto de 2018. El involucramiento en las actividades de este Proyecto han disparado interrogantes en relación la especificidad que adquieren las prácticas de Violencia Institucional en Rosario y en el país, junto a las vinculaciones necesarias que deben hacerse, cuando se estudian estos temas, puntualmente con casos resonantes de nuestro presente, como la detención de Milagro Sala y la reciente desaparición de Santiago Maldonado a manos de la Gendarmería Nacional.

¿Qué es un Proyecto de Extensión Universitaria?

Uno de los ejes principales de este tipo de proyectos es que tanto los/as estudiantes como graduados/as, docentes y no docentes formen un vínculo con su comunidad, de forma que se produzca una integración entre los conocimientos académicos con conocimientos prácticos, populares, que hacen a la cotidianeidad de la vida de las personas.

En el marco del llamado que hace la Universidad Nacional de Rosario para presentar proyectos de extensión cada año, hemos sido elegidos con el proyecto titulado “Abordaje Integral de la Violencia Institucional y su especificidad” para ejecutar en los años 2016-2018. El proyecto se propone contribuir al abordaje de la cuestión de la violencia institucional en la ciudad de Rosario, desde una estrategia de trabajo conjunto en territorio entre la Universidad y las organizaciones sociales, a través de tres objetivos específicos e interrelacionados que apuntan a construir información cualitativa y cuantitativa de acceso público; fortalecer las posibilidades de intervención de las organizaciones sociales al respecto y; por último, contribuir a su problematización social.

Para ello, se previó diseñar e implementar un software que permita recabar situaciones de Violencia Institucional, lo cual quede plasmado en dos informes anuales de acceso público. Un sistema informático que será administrado por los voluntarios del proyecto y las organizaciones sociales involucradas. Este abordaje cuantitativo será enriquecido con la realización de entrevistas semi-estructuradas y focusgroups. Por otra parte, se instrumentará un protocolo de

actuación de las organizaciones sociales frente a hechos de violencia institucional que potencie las posibilidades de acceso de las víctimas (reales o potenciales) a las instancias gubernamentales y no gubernamentales capaces de proveerles prevención y protección integral.

Finalmente, el proyecto incluye el desarrollo de dos festivales en vistas a dar mayor visibilidad a la problemática y fomentar la sensibilización social al respecto. El proyecto involucra a tres Facultades de la UNR (Ciencia Política y RR.II.; Derecho y Psicología) y a tres organizaciones sociales radicadas en diferentes barrios de la ciudad aunque todos gravemente afectados por la problemática. Como estudiantes y egresados/as de la Universidad Pública y específicamente de las tres Facultades ante mencionadas, entendemos que es fundamental contribuir a la formación de profesionales comprometidos/as con su comunidad y con las diferentes realidades sociales que exceden al espacio físico de la facultad.

¿Qué es la violencia institucional? ¿Qué hay detrás del desconocimiento de este concepto en el seno de la sociedad?

La violencia institucional se ejerce mediante el ejercicio de una fuerza o violencia, física o psíquica, sobre otra persona para obligarla a decir o hacer algo en contra de su voluntad. Hacemos énfasis en que es institucional cuando proviene de cualquier organismo o entidad que dependa del Estado, a partir de la cual se utiliza una situación de poderío para actuar impunemente. La máxima expresión de este tipo de delitos es el gatillo fácil, expresión adoptada para indicar una utilización abusiva por parte de las fuerzas de seguridad de armas de fuego, generalmente presentada por la policía.

Sin embargo, constantemente ocurren una infinidad de delitos de esta índole que, de cierta forma, se encuentran aceptados por buena porción de la sociedad. A partir de esto nos parece importante resaltar que por más que este tipo de prácticas cuente con dicha aceptación, esto no conduce a pensar que sean legales, legítimas o moralmente correctas. Pensamos fundamental contribuir a promover el conocimiento de estas prácticas, muchas veces estamos frente a Detenciones Ilegales (Art. 141 del código penal), Vejeciones, Severidades o Apremios Ilegales

(Art. 144 del C.P.), entre otros delitos muy comunes, y la sociedad en general se muestra indiferente a ellos, como si estuviese bien y fuese lo correcto, aun cuando no lo es.

La mayoría de estos delitos son perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad pública, policial o del servicio penitenciario. Si bien, las personas físicas, propiamente dichas y miembros de estas instituciones, se van renovando; las prácticas, en cambio, se mantienen. Es inevitable pensar que el miembro de alguna de estas instituciones que ejerce alguna de las prácticas ya mencionadas, termina siendo llevado a eso, por parte de las propias instituciones, que se hallan corrompidas.

¿Cuándo comenzó a corromperse este sistema? Sería imposible determinarlo. Nos parece necesario empezar a plantear la verdadera discusión de fondo, atacar el problema de raíz. Fomentar las políticas públicas de prevención para evitar que esto siga sucediendo. El interés no debe ser solo castigar particularmente al miembro de estas instituciones que comete el delito, sino también, lograr la implementación de políticas públicas de control para que estas instituciones, al menos, no actúen con tanta impunidad y de esa manera reducir la frecuencia con que ocurren estos casos.

¿Cómo debe ser tratada la Violencia Institucional?

La Violencia Institucional debe ser combatida a partir de políticas públicas destinadas a reducir estos casos, a evitar que se produzcan. Sin embargo, la discusión no debe quedarse ahí, sino que también este tipo de políticas deben estar destinadas a estar preparados para cuando estos casos sucedan, para acompañar integralmente a la víctima, brindando el asesoramiento necesario en las áreas que se consideren pertinentes, ya sea jurídica, social o psicológica. Cabe destacar la necesidad de un abordaje interdisciplinario para quien resulta ser la víctima de este tipo de delitos.

Que el culpable sea sometido mediante el proceso correspondiente. El derecho no busca héroes, la sociedad tampoco. Por eso que se brinden las condiciones para que se cumpla esto debe ser fundamental. Por ejemplo, si hoy en día una persona presencia un robo o un acto de violencia, el instituto de la legítima defensa regulado en el Art. 34 del código penal, lo habilita a actuar en

defensa propia o de un tercero, el problema está cuando esa persona, quien actúa, traspasando esta defensa que nuestro ordenamiento jurídico nos prevé, toma un rol de verdugo, y excede las fuerzas contra quien comete el delito, de una manera ilegítima e ilegal, fogoneado en gran parte por los medios de comunicación.

Así como sucede no podemos dejar de resaltar el desconocimiento de las normas, y el desdén por el sentido común que se ejerce en estos casos, dejando de lado que la fuerza con la que se está habilitado a defender ese derecho debe ser proporcional a la que se ejerce; o actuando en una suerte de héroe, inconscientemente, terminando en tragedias, como aquel caso en la ciudad de Rosario en la cual un grupo de vecinos lincharon a un joven que circulaba en una moto, bajo la excusa de que era el presunto autor de un robo, lo cual se terminó probando que no era así. Ese joven está muerto, y esa muerte es producto del deseo de venganza y supuesto ajusticiamiento que los medios de comunicación en los últimos años intentaron (y lograron) inculcar en la sociedad.

Para contribuir a controlar esta problemática, deviene fundamental generar información confiable respecto de este tipo de casos, ya que no hay datos oficiales respecto a este tipo de delitos. Es necesario remarcar que, la violencia institucional persistió en forma ininterrumpida desde la última dictadura cívico-militar, de la cual se toman muchos de los castigos aplicados hoy en día a quienes sufren estos delitos, en su mayoría, jóvenes varones de sectores populares. Pero no se puede dejar de lado la influencia de las distintas políticas aplicadas por los gobiernos que van pasando que, indefectiblemente, son un factor fundamental en la disminución o en el aumento de estas prácticas.

Un acontecimiento representativo, cada vez más frecuente

Un grupo de compañeros que se encontraban caminando por la zona céntrica de la ciudad, fueron testigos de un caso explícito de violencia institucional. El suceso se trató de una detención ilegal de dos jóvenes por miembros de las fuerzas de seguridad. Frente a esta situación ellos decidieron acercarse a preguntar cuál era el motivo de la detención y si tenían una orden de arresto o los habían encontrado cometiendo algún crimen o infracción. “Casualmente” los dos chicos encajaban en un determinado estereotipo muy marcado y no es para nada azaroso que este tipo de delitos tengan como víctimas, en su mayoría, a jóvenes varones de sectores populares.

La gente que presencio el hecho, comenzó a murmurar y a proferir agravios contra este grupo de chicos que estaban interesados en que se respeten los derechos de esos jóvenes. Ellos fueron detenidos, posiblemente por medio de una detención ilegal. Sin embargo, esto no termina siendo lo más relevante del relato. ¿Miembros de las fuerzas de seguridad haciendo una detención ilegal? Si hubieran datos ciertos, de acceso público, asustaría la frecuencia con la que esto sucede. Quizás por eso no tenemos ese tipo de información. Quizás llegó el momento de plantearnos, ¿Cuánta incidencia tienen el poder político y el poder judicial en la impunidad con la que se cometen este tipo de delitos?

Es inevitable pensar, como toda esa gente ignora lo que conlleva una detención ilegal, porque no solamente es un delito, una arbitrariedad, un claro acto de atropello y de impunidad. Sino que, además, resulta violatorio de los principios constitucionales más importantes que tenemos en materia de declaración de derechos. Tales son los casos del principio de igualdad y el principio de legalidad y reserva, que se encuentran regulados en los artículos 16 y 19 de nuestra Constitución. Si ni siquiera la sociedad en general, ante un acto de este tipo, se preocupa de que se respeten los derechos fundamentales ¿Quién asegura que se respeten los demás derechos de esos dos jóvenes? En presencia de estos actos, no se puede especular si la víctima posee o no los recursos para hacer prevalecer sus derechos. Sin embargo, en un caso de estas características, las acciones individuales no suelen servir, incluso se pone en riesgo la integridad de quien realiza los interrogantes. De ahí la necesidad de generar conciencia colectiva, de poner esta problemática en discusión, y no solo tratar de llegar a las víctimas, o a las personas susceptibles de padecer de este tipo de delitos, sino también a la sociedad en general. A todos/as. Mientras esto no pase, ¿Cómo podemos esperar que se implementen políticas públicas efectivas?

El porqué del caso Milagro Sala

Hablamos de uno de los temas más resonantes de los últimos tiempos. Respecto de este, hemos escuchado todo tipo de versiones, la mayoría lejanas a la realidad.

¿A qué se debe esto? En nuestra opinión, se debe a que la mayoría de la gente, con una gran complicidad e incitación por parte de los medios de comunicación, formulan teorías absurdas

que dejan de lado cuestiones específicas del derecho, como por ejemplo, la presunción de inocencia², las cuales resulta imposible ignorar al hablarse esta temática.

¿Por qué decimos que la detención de Milagro es ilegal? En primer lugar, se la detiene por orden de un juez (que de inmediato pide licencia), el cual la imputa por el delito del Art. 194 del C.P., es decir, “impedir, estorbar o entorpecer el normal funcionamiento de los transportes por tierra”³. Aplicar literalmente este artículo, sin tomar en cuenta el derecho a la protesta pública, considerando que toda reunión de personas perturba de alguna manera la circulación de personas y vehículos, implicaría cancelar el derecho constitucional de reunión y petición colectiva.

Sin embargo la perturbación no la produce Milagro sala, sino miles de personas, pero aun si se reunieran en las aceras, obligarían a los transeúntes a circular por las calzadas y, por ende, perturbarían la circulación y estarían cometiendo un delito. Esto es así porque el cuerpo de cada uno de nosotros ensucia o molesta, perturba, y muchos cuerpos juntos más aun, pero los humanos, individual o colectivamente, hasta hoy y en esta tierra, no podemos prescindir de nuestros cuerpos. Tomar esto literalmente implica, prohibir la reunión de personas.

Dada que esta acusación era irracional e ilógica, y por ende débil, comenzó una serie de acusaciones que con la misma debilidad, acompañada de la incoherencia judicial de la provincia de Jujuy, lograron mantener una detención ilegal que lleva, hasta hoy, más de 500 días.

Este festival de bochornosas aberraciones penales, siguió con la imputación de los delitos de sedición, y de instigación pública a cometer delitos.

Cuando todo esto se derrumba y se la excarcela, se le imputa de inmediato, administración fraudulenta⁴, y de este modo sigue presa, pero como este delito tiene una pena máxima de 6 años de prisión, es excarcelable (casi nadie sufre prisión preventiva por este delito). Para evitar la

²La presunción de inocencia es un principio fundamental de nuestro derecho penal, el cual establece que toda persona acusada de un delito, es considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad.

³Dicho artículo, fue introducido en 1968 por una ley “de facto” de Onganía, sin indicación de fuente ni referencia a derecho comparado, y reemplaza al texto original que penaba el levantamiento de rieles ferroviarios.

⁴Art. 173 Inc. 7: “El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de estos”.

excarcelación por este nuevo delito, se le imputa asociación ilícita⁵, que hoy en día, no es más que un instrumento que sirve para que en la instrucción se niegue la excarcelación aunque luego no se llegue a ninguna condena.

Si Milagro fue desprolija o cometió algún delito, lo debe juzgar la justicia, en un proceso legítimo, como tendría cualquier ciudadano. Mientras tanto, su detención sigue siendo ilegal, es una presa política, aunque nuestros periodistas serios e independientes se encarguen constantemente de ocultarlo. Si de verdad interesa que haya justicia, se debe seguir investigando sobre sus presuntos delitos con ella EN LIBERTAD, como corresponde, como se haría con cualquier ciudadano en esa misma situación. Mientras tanto, sumamos un caso más a tantos casos de violencia institucional que suceden diariamente, pero con un condimento especial, es una detención ilegal cuyos intereses son meramente políticos.

La desaparición de Santiago Maldonado

Cuando escuchamos la enunciación “Desaparición Forzada de Personas”, lo primero que se nos viene a la mente, en general, son las prácticas que los procesos militares llevaron a cabo en nuestro país en el transcurso del Siglo XX. A continuación desarrollaremos una serie de particularidades y condiciones de posibilidad para la emergencia de estos procesos militares.

En primer lugar, las acordadas de la Corte Suprema legitimando los golpes de estado y relegando a un segundo plano la Constitución Nacional. En algún momento de este trabajo se mencionó la incidencia del poder judicial y del poder político. ¿Un grupo de jueces dejando sin efecto todas las garantías constitucionales que gozan las personas? Quien podría imaginarlo. La acordada de 1930⁶ fue la primera, se replicó en el año 1943. En los golpes de estado que se dieron

⁵ La asociación ilícita se consuma si tres o más personas, aunque sea en una noche de borrachera, se ponen de acuerdo para cometer delitos, sin que luego hagan nada. Obviamente, esto, interpretado literalmente, es inconstitucional, al menos en delitos que no sean de genocidio, terrorismo o algo parecido. Es solo un acuerdo, y está muy lejos del primer acto de tentativa de cualquier delito. Además con la interpretación literal, la pena es irracional: el simple acuerdo para cometer hurtos en tiendas (pena de un mes a dos años del delito consumado) tiene una pena de hasta diez años, aun cuando ni se intente ningún delito de hurto.

⁶ La acordada de 1930 fue utilizada como un medio para legitimar el accionar de los gobiernos de facto, sin embargo era una herramienta que atentaba contra el orden constitucional. Dicha acordada cita equivocadamente al autor canadiense Albert Constantineau, quien distingue entre “gobierno de facto” y “funcionarios de facto”. Al primero lo considera como usurpador que obtiene el control de un país por la fuerza de las armas y contra la voluntad del

posteriormente la formula fue similar, suspender las sesiones del congreso, designar un gobierno provisional que se encuentra en poder de las fuerzas militares y policiales, y con esto dar lugar a las torturas, detenciones ilegales, desapariciones forzadas, asesinatos y demás violaciones a los Derechos Humanos que se cometieron durante esos procesos. De esta forma se legitimaban las dictaduras en nuestro país. Ahora bien, con la reforma constitucional del año 1994 se encontró una manera de evitar que este Doctrina de los Gobiernos de Facto pudiera volver a invocarse. “Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos”, dice el Artículo 36.

Año 2017. Agosto. Gobierno Constitucional. Santiago es un artesano de 28 años nacido en la provincia de Buenos Aires. Hace unos meses se mudó a la patagónica ciudad de El Bolsón, cerca de Bariloche, en la provincia de Rio Negro. Santiago es un amante de la naturaleza y se dedicaba a realizar tatuajes en una feria artesanal, según sus conocidos. También se sabe que apoya el reclamo de los pueblos originarios por sus tierras ancestrales. Por ello, había viajado hasta la cercana localidad de Cushamen, en la vecina provincia de Chubut, donde desde 2015 la comunidad mapuche ocupa terrenos comprados por un empresario italiano, pero que ellos reclaman como propios.

Santiago no es militante ni activista, simplemente quiso solidarizarse con una protesta de una agrupación Mapuche, que venía cortando intermitentemente la ruta que conecta a la provincia con Chile. Pero el 1 de agosto, un día después de la llegada de Santiago, la Gendarmería Nacional desalojó la protesta por una orden del juez federal Guido Otranto. El desalojo se llevó a cabo por una fuerte represión, con balas de goma y balas de plomo. Testigos aseguraron ver a Santiago ser

gobierno legítimo, pero en su obra se ocupa en mayor parte de los problemas de los/as ciudadanos/as frente al accionar de los funcionarios de facto. La corte confunde, a sabiendas, a los “gobiernos de facto” con los “funcionarios de facto” pues, al hacer consideraciones sobre estos últimos, deja de lado que han recibido una comunicación de un “gobierno de facto” que no puede invocar apariencia de legitimidad como si podría hacerlo un “funcionario de facto”.

Uriburu no era un funcionario de facto, sino que era la cabeza de un movimiento usurpador del gobierno. Y la corte, yendo más allá que el autor mencionado, sin tener un caso concreto, formula una declaración para el futuro cuando no se podrá ya discutir ni la validez de los actos de los funcionarios de facto ni el título del gobierno de facto.

detenido y golpeado por miembros de la Gendarmería Nacional. Santiago no volvió a aparecer. ¿Dónde está Santiago? Nos preguntamos todos/as. Mientras el gobierno nacional

No es la primera vez que bajo el mandato de este gobierno ocurren hechos de esta índole, podríamos mencionar la represión a los docentes que se manifestaban pacíficamente en reclamo de una mejora salarial (entre otros reclamos). Podríamos mencionar la irrupción por parte de la policía en la Universidad Nacional de Jujuy en este caso cinco móviles policiales se adentraron en el predio de la Universidad de jurisdicción federal sin ningún tipo de orden de allanamiento autorizado por la justicia como lo establece la Ley de Educación Superior en su artículo 31: “La fuerza pública no puede ingresar en las instituciones universitarias nacionales si no media orden escrita previa y fundada, de un juez competente, o solicitud expresa de la autoridad universitaria legítimamente constituida”.

¿Por qué mencionamos estos casos? Para dejar en claro que la represión ocurrida en la protesta mapuche no fue casualidad. No fue un hecho aislado. Criminalizar la protesta social y reprimir prácticas habituales de este tipo de gobierno. El gobierno gendarme. El gobierno liberal, de derecha.

Nuestra intención, en este abreviado recorrido histórico, no es más que dar cuenta de que independientemente de que no estemos en un periodo de gobierno de facto, que a pesar de que en nuestra Constitución hoy tenemos un mecanismo para evitar que el Poder Judicial vuelva a legitimar otro golpe de estado, como lo hizo a lo largo del siglo XX, que más allá de que los casos de violencia institucional prevalecieron ininterrumpidamente desde la vuelta al orden constitucional. Las distintas políticas que llevan adelante los gobiernos, influyen directamente en el aumento o disminución de este tipo de delitos.

Refuncionalizar los conceptos y argumentos hegemónicos como estrategia política.

Consideramos que, para desarrollar el trabajo propuesto, un posible camino estratégico

es “**refuncionalizar**”⁷ los argumentos en los que se basan hoy los gestores de la política criminal para subvertir sus objetivos. Refuncionalizar las nociones de víctima, de prevención, de riesgo, de delito, de seguridad – inseguridad, de peligrosidad, de amigo (nosotros) – enemigo (ellos), entre otras, que motorizan las decisiones en la gestión selectiva de la exclusión vía la política criminal.

Vale decir, hendir los conceptos, disputar en sus mismos territorios lingüísticos y comunicativos, sus significados y sus funciones. Evidenciar, entonces, el carácter performativo del discurso, de determinadas nociones y conceptos que se construyen y se utilizan como punta de lanza, acaecería como un gran paso para discutir sus consecuencias. En este camino no resultaría vano, estimular la competencia para hacer a nuestras argumentaciones y a sus consecuencias más eficientes que las de nuestros “adversarios” que hegemónicamente establecen las reglas con las cuales se juega hoy en el terreno de las decisiones en política criminal o en políticas de “seguridad”.

Es en este sentido que Judith Butler, nos habla de la importancia de **la traducción cultural** como una manera de traer una nueva forma de entendimiento, de producir alianzas en las diferencias, hace referencia a una práctica de traducción como condición para la formación del sujeto, incluso una manera de dispersar la propia noción de sujeto (2009: 331).

Unas de las acciones fundamentales que consideramos impostergables tiene que ver con tomar estos modos de mencionar los conceptos y los problemas como arenas de disputas, llenarlos de contenido y subvertirlos. Cuando hablamos de víctimas de violencia y de delito daremos la batalla para que también se ilumine en ese concepto la violencia que se ejerce desde el Estado. Cuando se hable de prevención y sólo se entienda por ello prevención del delito para el desplieguen las múltiples instancias de prevención -situacional ambiental, prevención

⁷Tomamos la noción de la “refuncionalización” de Bertold Brecht, que si bien lo establecía para pensar otros términos y otras problemáticas, puede sernos útil a nuestros fines. Cuenta Buck – Morss en su libro “Orígenes de la dialéctica negativa” que en oposición al marxismo del partido comunista de la década de 1920, el círculo de Berlín consideraba que el arte era demasiado importante para ser tratado como un mero fenómeno económicamente determinado. “Mientras el partido comunista condenaba el arte moderno como una manifestación de la decadencia burguesa, Brecht creía que las nuevas técnicas estéticas podían ser refuncionalizadas, transformadas dialécticamente de herramientas burguesas en herramientas proletarias que podrían provocar una conciencia crítica de la naturaleza de la sociedad burguesa” (2011: 54).

comunitaria y social, que no hacen más que establecer fórmulas de control social de la población y para cuidar sólo a una parte de la población- opondremos a esta forma de comprender acciones que vayan en dirección de prevenir las prácticas de hostigamiento y abuso que los agentes de la policía ejercen, mayormente, sobre lxs jóvenes varones pobres que viven en barrios marginales. Prevenir con diferentes estrategias el accionar violento de las fuerzas policiales.

Cuando se ejerce sistemáticamente la violación a los derechos humanos sobre el cuerpo de sujetos que no califican como sujetos ni como personas, el acto violatorio no es individual, la víctima no es individual, es colectiva. El cuerpo de la víctima es tratado como carne abyecta donde se plasma la supremacía del poder represivo – de las prácticas que se perfeccionaron en la última dictadura cívico militar y que continúan en democracia- pero al mismo tiempo es sutilmente un símbolo de la vida que aún conservan, las prácticas intimidatorias del poder represivo para el conjunto social.

A modo de reflexión final

En los casos de Violencia Institucional debería poder hacerse un doble proceso de reconocimiento, a la víctima en primer lugar porque contribuye a establecer su origen de clase, su pertenencia sociocultural, educativa, podríamos mapear en la ciudad dónde viven las víctimas de Violencia Institucional e incluso dónde son abordadas y victimizadas y esto incluso puede servir como una herramienta potente de prevención vía la localización geográfica. Pero fundamentalmente, consideramos que deberíamos poner el foco en el victimario, utilizar las herramientas estadísticas teniendo en cuenta las regularidades y la sistematicidad de sus prácticas, los gráficos que traduzcan los índices y georreferenciar la existencia de los diversos casos para establecer un “Mapa del delito de Violencia Institucional”. En todo sistema de dominación la cuestión principal es quién tiene el poder de definir los conceptos, la forma en que construyen los problemas y de trazar los límites, la exigencia de reconfigurar los conceptos de víctima y victimario.

Necesitamos apelar a preguntas, que en un sentido aparentemente ingenuo o inocente pueda cuestionar: ¿Por qué la policía mata?, ¿a quiénes mata?, ¿si la policía mata nos protege? ¿A quiénes “protege”?, ¿de qué y de quiénes “protege”?, ¿las prácticas violatorias a los derechos

humanos terminaron cuando terminó la dictadura cívico militar en Argentina?, ¿cómo consiguen las armas aquellxs que las usan?, cuestionar para desactivar lógicas del sentido común, que por sencillas nos apabullan. Y por otro lado, oponer un gesto comprometido, salirse de la aparente neutralidad que pregonan la ciencia, cuestionar el modo de construir conocimiento que se considera sólido sólo si es desde la neutralidad.

No somos neutrales, nos duele el dolor de las víctimas de violencia institucional, la que es ejercida desde el Estado democrático hacia, principalmente los jóvenes varones pobres, produciendo una formidable maquinaria de matanza desde el mismo Estado. Necesitamos oponer un gesto, en varias trincheras, que apunte a una **metodología de reversibilidad táctica**.

Bibliografía

BUTLER, Judit (2009). “Performatividad, Precariedad y Políticas Sexuales”. AIBR. *Revista de Antropología Iberoamericana* (www.aibr.org). Volumen 4, Número 3, pp. 321-336. Antropólogos Iberoamericanos en Red, Madrid.

VALVERDE, M. y LEVI, R. (2006): “Gobernando las comunidades, gobernando a través de las comunidades”, en *Revista Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Año 22, Buenos Aires, Ediciones U.N.L. Editora. pp. 5-30.